

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: RAP 1/2017-INC2

**ACTOR EN EL EXPEDIENTE
PRINCIPAL:** PARTIDO CARDENISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y OTRO.

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN que declara **infundado** el presente incidente y **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del Recurso de Apelación con expediente **RAP 1/2017**; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De lo expuesto por la parte actora en su demanda principal, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Juicio Electoral. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, Lucy Reyes Salinas, interventora del Partido Cardenista, presentó escrito de Juicio Electoral en contra de la omisión del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, de ministrar el financiamiento público a ese partido correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis; el cual fue registrado bajo la clave **JE 3/2016**.

¹ En adelante también se denominara como OPLEV.

b) Recurso de Apelación. El tres de enero de dos mil diecisiete², los Magistrados de este Tribunal aprobaron por acuerdo plenario declarar improcedente el referido Juicio Electoral y reencauzarlo a **Recurso de Apelación** competencia de este mismo órgano jurisdiccional, integrado bajo el expediente **RAP 1/2017**.

c) Sentencia del Recurso de Apelación. El pasado once de enero, este Tribunal dictó sentencia en el referido Recurso de Apelación, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el agravio formulado por el Partido Cardenista, en términos de lo precisado en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente a los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, lo ponga a disposición de la parte actora, en términos del artículo 19 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la Pérdida de su Registro del OPLEV, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando Quinto de este fallo.

CUARTO. Las autoridades antes mencionadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de tal medida en las veinticuatro horas posteriores a su realización, debiendo acompañar las constancias que lo acrediten, en términos del Considerando supracitado.

QUINTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz; y, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos del Considerando supracitado.

...



² En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán al año 2017, salvo expresión en contrario.